Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

CONSULTA TRIBUTOS REF

CONSULTA NÚM. 1499 (18/06/2012)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 58 quáter.Uno y Tres Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se plantea el supuesto de dos empresas intercapitalizadas al 100 por cien con sede en Península. Cada una de ellas dispone de un establecimiento permanente en Canarias. Consulta si es posible la aplicación del régimen especial del grupo de entidades.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Un establecimiento permanente no puede constituir por sí mismo una entidad dependiente, por lo que los establecimientos permanente en Canarias de dos entidades mercantiles intercapitalizadas al 100 por cien y con sede en la Península no pueden aplicar el régimen especial del grupo de entidades del IGIC.

Profesor Agustín Millares Carló, 22, 5ª Planta,
Edif. Usos Múltiples I
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928.11.73.65 - Fax 928.45.56.84

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922.47.66.06 - Fax 922.47.66.73

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se plantea el supuesto de dos empresas intercapitalizadas al 100 por cien con sede en Península. Cada una de ellas dispone de un establecimiento permanente en Canarias. Consulta si es posible la aplicación del régimen especial del grupo de entidades.

SEGUNDO.- El artículo 58 quáter.Uno de la Ley 20/1991 dispone:

"Podrán aplicar el régimen especial del grupo de entidades los empresarios o profesionales que formen parte de un grupo de entidades. Se considerará como grupo de entidades el formado por una entidad dominante y sus entidades dependientes, siempre que las sedes de actividad económica o establecimientos permanentes de todas y cada una de ellas radiquen en el territorio de aplicación del Impuesto. (...)"

Por otra parte, el número Tres del citado artículo 58 quáter dispone (el subrayado es nuestro):

"Se considerará como entidad dependiente aquella que, constituyendo un empresario o profesional distinto de la entidad dominante, se encuentre establecida en el territorio de aplicación del Impuesto y en la que la entidad dominante posea una participación que reúna los requisitos contenidos en las letras b) y c) del apartado anterior. <u>En ningún caso un establecimiento permanente ubicado en el territorio de aplicación del Impuesto podrá constituir por sí mismo una entidad dependiente.</u>"

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que un establecimiento permanente no puede constituir por sí mismo una entidad dependiente, por lo que los establecimientos permanente en Canarias de dos entidades mercantiles intercapitalizadas al 100 por cien y con sede en la Península no pueden aplicar el régimen especial del grupo de entidades del IGIC.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de junio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván

Profesor Agustín Millares Carló, 22, 5ª Planta,
Edif. Usos Múltiples I
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928.11.73.65 - Fax 928.45.56.84

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922.47.66.06 - Fax 922.47.66.73